



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de febrero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO SALVA RICO, DELFINO CRUZ LOVERA Y REYNALDO CRUZ LOVERA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, EN EL ÁREA PRIVADA 22, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE 1, MANZANA 23, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHOS LA ESTADÍA", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUE ESMERALDA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 178-A1, 429, 442, 455, 110-A1, 51-B1, 242, 49-B1, 254, 259, 257, 50-B1, 107-A1, 180-A1, 438, 545, 99-B1, 100-B1, 211-A1, 557, 553, 613, 615, 616, 617, 612, 243-A1, 608, 606, 607, 610, 241-A1, 618, 619, 620, 621, 623 y 622.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 469, 551, 550, 611, 423, 457, 03-C1, 04-C1, 171-A1, 434, 181-A1, 424, 170-A1, 614, 111-B1, 242-A1, 240-A1, 214-A1, 85-B1, 86-B1, 191-A1, 463, 623-BIS, 609, 112-B1 y 239-A1.

Tomo CCIX
Número

26

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ALBERTO LUIS PEREDO JIMÉNEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones , X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”; 1, 2 fracción V, 5, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su eje transversal 2, denominado “Gobierno Capaz y Responsable” está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan el mayor impacto posible. De igual forma, se reconoce que el reto de los gobiernos actuales versa sobre la eficacia en solucionar los problemas endémicos que aquejan a las sociedades modernas y uno de los mayores retos es hacerlo con apego al Estado de Derecho, ya que éste aporta las normas y los valores fundamentales que rigen la convivencia social, así como los derechos y obligaciones de los actores sociales y políticos.

Que el Objetivo 5.8: “Garantizar una administración pública competitiva y responsable”, reconoce que es necesario consolidar el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, que comprometido con la sociedad y el Estado, busque satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de información, a través de mecanismos eficientes y eficaces de producción e integración de datos territoriales, sociales, demográficos, económicos y catastrales, de alto valor agregado, con el propósito de enriquecer el conocimiento y los procesos de planeación, así como de toma de decisiones para contribuir en la planeación y el desarrollo sustentable del Estado de México y sus municipios.

Que lo anterior, cobra sentido y relevancia toda vez que el Plan de Desarrollo Estatal ha sido construido sobre la base de la metodología de Gestión por Resultados para el Desarrollo y plantea una serie de indicadores orientados a medir y evaluar el desempeño de la administración pública estatal que habrán de ser desagregados como parte de la política sectorial.

Que la estrategia 5.8.7.: “Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.”, en concordancia con su punto tres establece la necesidad de modernizar de forma integral el catastro del Estado de México con un enfoque de calidad en el servicio.

Que para el cumplimiento de tales objetivos es necesario promover, en coordinación con las instancias involucradas, un marco legal actualizado que permita el funcionamiento dinámico de la actividad catastral de los municipios y desarrollar con la participación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de manera complementaria para que, con una visión integral de la materia, se atiendan las demandas de la ciudadanía.

Que entre las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México se encuentra la de emitir la normatividad, políticas generales y procedimientos en materia catastral y proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de las áreas de catastro de los ayuntamientos; a quienes corresponde la administración, operación y desarrollo de la información catastral, acciones que deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones en la materia para cada ámbito de competencia.

Que en términos de lo dispuesto, en lo conducente, por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por el Reglamento de Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado “Del Catastro”; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), autoridad estatal en la materia, publica el presente acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual Catastral del Estado de México publicado el 19 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, y contiene las propuestas elaboradas por las autoridades municipales durante los años 2018 y 2019, mismas que fueron analizadas, discutidas y consensuadas por el Grupo Técnico de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) en la que también participaron representantes de la Procuraduría Fiscal y del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM); y autorizadas por el Consejo Directivo del IGECEM, con ellas, se actualizan diversas políticas y lineamientos generales, así como procedimientos técnicos y administrativos a los que deberán atender las autoridades catastrales municipales para la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, así como los procesos de investigación y el desarrollo de la actividad catastral en el territorio del estado.

Que en el ejercicio fiscal 2018, en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) presidida por el Secretario de Finanzas, coordinada por el Director General del IGECEM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECEM, los nueve delegados regionales y dieciocho titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios de El Oro, Acambay, Acolman, Atenco, Nicolás Romero, Huixquilucan, Valle de Chalco, Chalco, Tenango del Valle, Tenancingo, Temoaya, Xonacatlán, Valle de Bravo, Tejupilco, Chimalhuacán, Texcoco, Tepotzotlán y Atizapán de Zaragoza, además de contar con el apoyo de personal de la Procuraduría Fiscal; Instituto Hacendario del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se revisó el Manual Catastral del Estado de México.

Para el ejercicio fiscal 2019, en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) presidida por el Jefe de la unidad de información, planeación, programación y evaluación de la Secretaría de Finanzas, coordinada por el Director General del IGECEM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECEM, siete delegados regionales y dieciocho titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios de Jilotepec, Ixtlahuaca, Ecatepec, Coacalco, Huixquilucan, Jilotzingo, Nezahualcóyotl, Tlalmanalco, Ocuilan, Tianguistenco, Xonacatlán, Chapultepec, Temascaltepec, Amanalco, Melchor Ocampo, Huehuetoca, Chicoloapan y Texcoco, además de contar con el apoyo de personal de la Procuraduría Fiscal; Instituto Hacendario del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Consejo Directivo del IGECEM, se revisó el Manual Catastral del Estado de México.

Que durante los años 2018 y 2019 fueron analizadas, discutidas y consensuadas propuestas de reformas, adiciones y derogaciones que mejoran la redacción, entendimiento e interpretación de diversas políticas y lineamientos generales, así de varios procedimientos técnicos y administrativos del Manual Catastral del Estado de México en algunos de sus apartados, mismos que fueron debidamente aprobados por el Consejo Directivo del IGECEM y que deberán entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consisten en lo siguiente:

1. Se propone modificar el nombre de uno de los ordenamientos jurídicos que sustentan y facultan el marco de actuación de los Gobiernos Estatal y Municipal en el desarrollo de las actividades en materia catastral, derivado del Decreto Numero 207 artículo segundo, publicado el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entrando en vigor el 19 de julio de 2017.
2. Se reforma la Política General **ACGC008**, para modificar el texto que debe de incluirse en la Certificación de Plano Manzanero.
3. Se propone adicionar, en la política **ACC005**, una causa para dar de baja una clave catastral.
4. Se reforman los apartados **ACGC007 y ACC003**, a fin de ampliar el catálogo de documentos con los cuales los usuarios acrediten el interés jurídico y legítimo que tienen sobre un inmueble para solicitar el servicio de levantamiento topográfico catastral, así como la asignación de la clave catastral.

5. En el apartado **LT002**, se incluye como requisito que el comprobante del impuesto predial del inmueble objeto del levantamiento topográfico catastral solicitado se encuentre al corriente, con la finalidad de generar mayor recaudación, además de acreditar que el inmueble en cuestión no ha sufrido cambio de propietario, así como ampliar el catálogo de documentos con los cuales los usuarios acrediten el interés jurídico y legítimo que tienen sobre un inmueble para solicitar el servicio de levantamiento topográfico catastral y asignación de la clave catastral.
6. Se modifica el apartado **LT022** para actualizar el formato del “Acta de Levantamiento Topográfico Catastral y Verificación de Linderos”, con la finalidad de homologar el contenido del acta con lo señalado en el apartado LT022.
7. Se reforma el apartado **ACGC004**, a fin de establecer la excepción para que los Notarios Públicos que suscriban la solicitud de servicios catastrales, les sea suficiente con la presentación de la copia de la identificación oficial vigente del propietario, poseedor o copropietarios del inmueble y de la persona autorizada por el Notario Público.
8. Se reforma el apartado **ACGC004**, a fin de establecer la excepción para que los Notarios Públicos que suscriban la solicitud de servicios catastrales, les sea suficiente con la presentación de la copia de la identificación oficial vigente del propietario, poseedor o copropietarios del inmueble y de la persona autorizada por el Notario Público.
9. Para el apartado **ACGC007**, se establece la excepción a los Notarios Públicos, de presentar la documentación requerida para hacer constar el interés jurídico y legítimo al solicitar los servicios catastrales.
10. Se actualiza el apartado **IV.4.2.1**, incorporando nueve tipologías de construcciones a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, actualizando la tabla de coeficiente de demérito del factor edad de las construcciones.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Manual Catastral del Estado de México:

- I. **ÚNICO.** - Se reforma el nombre de uno de los ordenamientos jurídicos que sustentan y facultan el marco de actuación de los Gobiernos Estatal y Municipal en el desarrollo de las actividades en materia catastral; se reforman; del apartado I. **Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y generación de productos catastrales**, las Políticas Generales **ACGC004**, **ACGC007**, **ACGC008**; del apartado II. **Asignación, baja y reasignación de clave catastral** las políticas **ACC003**, **ACC005**; del apartado III.- **Levantamientos Topográficos Catastrales y Verificación de Linderos**, las políticas **LT002** y **LT022** y del apartado IV. **Valuación Catastral**, el **IV.4.2.1** para quedar como sigue:

PRESENTACIÓN

- ...
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**
- ...

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES...

....

ACGC004.- Para la solicitud de servicios y productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

- ...
- ...
- **Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, a excepción si en la solicitud es peticionada por notario público, bastara con la Identificación oficial vigente del propietario o poseedor del inmueble.**
- ...

...

ACGC007.- Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:

- ...
- ...
- ...
- **Los notarios públicos estarán exentos de presentar todos los documentos antes citados, en virtud de tener interés legítimo otorgado por la ley en el ejercicio de sus funciones.**
- ...

ACGC008.- Toda certificación de plano manzanero debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 ó 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso la leyenda siguiente: "lugar, fecha, nombre y cargo de la autoridad catastral, con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral **municipal**. Atentamente, nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.

...

II. ASIGNACIÓN, BAJA Y REASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL

ACC003.- Para asignar la clave catastral, la autoridad catastral municipal deberá solicitar la manifestación catastral acompañada del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, que puede ser cualesquiera de los siguientes:

- ...
- **Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes, así como sentencia emitida por el tribunal agrario y constancia de posesión ejidal expedida por la autoridad correspondiente.**
- ...

...

ACC005.- Las causas por las que se podrá dar de baja una clave catastral son las siguientes:

- **Existan dos o más claves catastrales respecto a un mismo predio.**
- ...

III. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS

....

LT002.- Para el otorgamiento del servicio de levantamiento topográfico catastral, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- ...

- Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como, la sentencia emitida por el tribunal agrario y constancia de posesión ejidal expedida por la autoridad correspondiente.
- ...
- Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal corriente, o en su caso la certificación de clave catastral emitida por autoridad competente.
- ...

...

LT022.- El acta es el documento elaborado con papelería y sello oficiales de la dependencia que la expide y tiene como finalidad hacer constar los hechos y circunstancias en la que se llevó acabo la diligencia y contiene el motivo y fundamentos legales, datos del solicitante, fecha, hora y actividades realizadas, así como observaciones procedentes del solicitante y de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, y los nombres y firmas de la persona responsable del levantamiento topográfico designado por la autoridad catastral, del propietario solicitante, de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, que asistieron y en su caso, de los testigos de asistencia. Esta acta será firmada al calce y al margen, por todos los que intervinieron en la diligencia, debiéndose cancelar espacios y líneas que no se utilicen.

El original del acta se entregará al solicitante del servicio y podrá entregarse copia a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, previa solicitud por escrito.

ANEXO LT022

Área para imagen INSTITUCIONAL

ACTA

Folio: _____

En _____, México, siendo las _____ horas del día ____ de _____ de 20____, el que suscribe, Topógrafo C. _____, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la notificación cuyo número de folio es _____ de fecha, _____ relativa a la práctica del trabajo catastral, solicitado por el C. _____, mediante escrito de fecha _____ y toda vez que para llevar a cabo la diligencia de que se trata, se citó a los colindantes a fin de que exhibieran la documentación que permita la fácil identificación de los límites entre los predios contiguos al solicitante, así como para que manifiesten lo que a su derecho convenga en la realización del presente trabajo catastral, por lo que se procedió al levantamiento de la presente acta en los siguientes términos: que al llevarse a cabo la práctica del servicio catastral solicitado, el topógrafo designado para tal efecto procedió a _____

Enseguida se concedió el uso de la palabra a cada uno de los colindantes del predio en cuestión, expresando lo siguiente:

Las medidas, colindancias y superficie, podrán consultarlas en el plano del levantamiento topográfico.

Expuesto lo anterior por los que en esta intervinieron, se hace entrega del original al solicitante para que sirva aclarar lo conducente dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de esta fecha, ya que, de no hacerlo así, se tendrá por aceptado lo aquí señalado.

Finalmente se hizo saber a los colindantes que estuvieron presentes el contenido del acta, mismo que pueden pasar a consultar en las oficinas de la autoridad catastral ubicadas en _____ por lo que en este entendido se da por terminada la presente Acta, firmando al margen de cada hoja y al calce de la última, los que intervinieron y quisieron hacerlo. Conste.

AUTORIDAD CATASTRAL

PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE
LEGAL

PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

NOMBRE

FIRMA

IV. VALUACIÓN CATASTRAL

...

IV.4.2.1. FACTORES DE MERITO Y DE DEMÉRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN

1. FACTOR DE EDAD (FEC)

El factor de edad es el índice que determina el grado de deterioro por el paso del tiempo...

...

TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCIÓN										AÑOS DE VIDA ÚTIL	COEFICIENTE DE DEMERITO ANUAL
HA1	HA2	HA3	EB1	ED1	EG1	EL1	ES1	EM1		15	0.02667
IA1	IA2	IA3	IF1	EC2	ED2	EG2	EE1	EF2	EL2	20	0.02000
ER1	EN1										
HB1	HB2	HB3	HC1	HC2	HC3	CA1	CA2	CA3	IB1	40	0.01000
IB2	IB3	IG2	II1	IJ2	IK3	IK4	IQ2	QA1	QA2		
QE1	EA1	EA2	EC3	EC4	EH3	EI1	EJ2	EL3	EQ1		
EQ2	ER2	ES2									
HD1	HD2	HD3	CB1	CB2	CB3	IC1	IC2	IC3	IH3	60	0.00667
IL1	QB3	QC1	QC2	QC3	QE3	QD1	QD2	QD3	QE2		
QF1	QF2	QG3	QH1	QH2	QH3	QJ1	QK2	EH4	EK3		
EK4	CF1	CF2	CF3								
HE1	HE2	HE3	CC1	CC2	CC3	ID1	ID2	ID3	IH4	70	0.00571
IM2	QI1	QI2	QI3	CF4	QD4						
HF1	HF2	HF3	HG1	HG2	HG3	CD1	CD2	CD3	CE1	80	0.00500
CE2	CE3	QL1	QL2	QL3							

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

ALBERTO LUIS PEREDO JIMÉNEZ
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACION
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**CIUDADANOS**

CARLOS ALBERTO SALVA RICO,
DELFINO CRUZ LOVERA Y
REYNALDO CRUZ LOVERA,
PROPIETARIOS DEL ÁREA PRIVATIVA 22, DE LA
LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE 1,
MANZANA 23, EN EL FRACCIONAMIENTO "BOSQUE
ESMERALDA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.
CONDOMINIO SOLARES A.P. 22, LOTE 1, MANZANA
23, "BOSQUE ESMERALDA", ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
TEL. 55 26 98 95 55.

CORREO ELECTRÓNICO:
squique1@hotmail.com.

P R E S E N T E S

Me refiero a sus escritos recibidos con números de Folio 8362/19 y 8406/19 en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionados con la Autorización de un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en el del Área Privativa 22, de la Lotificación en Condominio del Lote 1, Manzana 23, en el Fraccionamiento "Bosque Esmeralda", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se Autorizó el referido Fraccionamiento.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización expedido mediante Oficio No. 224012000/406/05, del veintiocho de junio del dos mil cinco.

Que se acredita la Propiedad del Lote materia del presente Acuerdo, en favor de ustedes, mediante Escritura Pública No. 58,029 del veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, otorgada por el titular de la Notaría Pública No. 106 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

Que ustedes se identifican respectivamente, mediante Credenciales para Votar con fotografía folios IDMEX1474572837, IDMEX1678678227 e IDMEX1740426455, expedidas por el Instituto Nacional Electoral emisión 2014, 2016 y 2017.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto del Lote objeto de su solicitud, con fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, reportando la propiedad del Lote en su favor, así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$12,673.50 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se determinan **satisfechos los requisitos** previstos en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113, de su Reglamento, 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de los Ciudadanos **CARLOS ALBERTO SALVA RICO, DELFINO CRUZ LOVERA y REYNALDO CRUZ LOVERA**, el desarrollo de un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Área Privativa 22, de la Lotificación en Condominio del Lote 1, Manzana 23, se desarrollen 3 viviendas, en el Fraccionamiento denominado “RANCHOS LA ESTADÍA”, conocido comercialmente como “BOSQUE ESMERALDA”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; conforme a las características consignadas en el Plano “ÚNICO”, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y

ofertadas, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de este, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del presente Acuerdo, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 de su Reglamento, se otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$79,424.22 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 22/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$1,588.48 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1,987,750.00 pesos y menor o igual a \$3,303,963.00 pesos.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe a los Titulares, que deberán obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI

Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano o Planos correspondientes, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ y ANTONIA AGUILAR AGUILAR.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por ALFREDO FELIX CRUZ bajo el expediente número 297/2019, en contra de FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ y ANTONIA AGUILAR AGUILAR demandando las siguientes prestaciones: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAMOS EL SUSCRITO COMO COMPRADOR Y LOS HOY DEMANDADOS LOS SEÑORES ANTONIA AGUILAR DE CHAVEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ANTONIA AGUILAR AGUILAR DE CHAVEZ Y FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ COMO VENDEDORES DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1.- LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 74 DE LA CALLE FLAMINGO Y TERRENO QUE OCUPA LOTE TRECE DE LA MANZANA NOVENTA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 2.- EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y OCHO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES DE LA COLONIA SANTA ROSA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MEXICO. B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES 1.- LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 74 DE LA CALLE FLAMINGO Y TERRENO QUE OCUPA LOTE TRECE DE LA MANZANA NOVENTA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 2.- EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y OCHO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES DE LA COLONIA SANTA ROSA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MEXICO. C) COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA LA AUTORIZACION PARA QUE FORMALICE EL NOTARIO PUBLICO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DESIGNE PARA LA ELABORACION DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE ASI COMO LA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE FLAMINGO Y TERRENO QUE OCUPA LOTE TRECE DE LA MANZANA NOVENTA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y EL INMUEBLE EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y OCHO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES DE LA COLONIA SANTA ROSA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MEXICO. D).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- EL SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR Y LOS HOY DEMANDADOS EN SU CARÁCTER DE VENDEDORES EN UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN LAS PRESTACIONES. II.- SE PACTO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO QUE SE PACTARA COMO PRECIO DE ESTA OPERACIÓN DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES LO ANTERIOR ANTES MENCIONADO EN LAS PRESTACIONES, SE PACTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS VENDEDORES ENTREGARAN LOS INMUEBLES EN MATERIA DE ESTE CONTRATO DE LA FECHA EN QUE SEA FINIQUITADA PACTADA RESTANTE COMO EL PRECIO DE LA

OPERACION CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE Y CON TODO SUS USOS COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES Y SIN LIMITACION ALGUNA. III.- SE PACTO EN LA CLAUSULA SEXTA QUE LAS PARTES COMPROMETIDAS ANTE LA NOTARIA CORRESPONDIENTE A ESCRITURAR LA OPERACIÓN QUE HOY CELEBRAN AL ACERDO QUE PARA EL EFECTO ACUERDEN OBLIGANDOSE AL PAGO EN LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONFORME A LAS PARTES. IV.- SE PACTO EN LA CLAUSULA QUINTA QUE LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SU REALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O VICIO ALGUNO. V.- CONSTA EL SUSCRITO LE PAGO A LOS VENDEDORES COMO ANTICIPIO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, EL DIA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO Y ME ENTREGO UN RECIBO POR LA CANTIDAD DE \$3.000.000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN. EN LA CUAL EN PARTE INFERIOR MANIFIESTO A ENTREGAR A LA COMPRADORA TODA LA DOCUMENTACION QUE SE REQUIERA PARA ELEVAR LA ESCRITURA PUBLICA. VI.- EL SUSCRITO PAGO A LOS VENDERORES COMO ANTICIPO DE LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA EL DIA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO Y ENTREGO EL RECIBO ANTES MENCIONADO. VII.-EL SUSCRITO LE PAGO A LOS VENDEDORES EL TOTAL DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO Y ME ENTREGO UN RECIBO POR TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. VIII.- CONFORME A LOS PACTADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO REFERIDO LOS VENDEDORES ENTRAGARON LOS INMUEBLES EN MATERIA DEL PRESENTE JUICIO EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO COMO CONSTA DEL RECIBO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y FECHA DESDE LA CUAL ESTOY EN POSESION DE DICHOS IMPUESTOS DEL MISMO EN CALIDAD DE DUEÑO, EN FORMA PACIFICA Y CONTINUA PAGANDO LOS IMPUESTOS DEL MISMO. IX.- CONFORME A LO PACTADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO REFERIDO LOS VENDERDORES ME ENTREGARON UN PODER NOTARIAL CON NUMERO DE ESCRITURA VEINTICINCO MIL CIENTO SETNETA Y CINCO OTORGAD EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO JOSE AUSENCIO FAVILA FRAIRE NOTARIO PUBLICO INTERINO SETENTA Y CINCO PARA PODER LLEVAR A CABO LOS TRAMITES NECESARIOS REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE MARCADO CON LE NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y OCHO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES DE LA COLONIA SANTA ROSA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

178-A1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: LYDIA GUADALUPE SIERRA DELGADO.

Que en los autos del expediente número 207/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL - VENCIMIENTO ANTICIPADO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con contra de LYDIA GUADALUPE SIERRA DELGADO, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 23 de diciembre de 2011, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y LYDIA GUADALUPE SIERRA DELGADO. B).- La cantidad de \$549,767.91 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) por concepto de Capital Vencido, o suerte principal que adeuda a mi representada la hoy demandada, al 3 de enero de 2016. C).- El pago de la cantidad de \$24,119.30 (VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, más los que en su caso se sigan generando hasta el pago total del adeudo materia del juicio D).- El pago de la cantidad de \$284.28 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el 4 de noviembre de 2015 al 3 de enero de 2016, más los que en su caso se sigan generando y hasta el pago total del adeudo materia del juicio. E).- La cantidad que resulte por concepto de primas de seguro devengadas. Las que serán calculadas en ejecución de sentencia. F).- La cantidad que resulte por concepto de comisiones devengadas. Para el caso de que la demandada se abstenga de hacer el pago de las prestaciones reclamadas, se ordene el remate, en subasta judicial, del inmueble hipotecado y con su producto, pago a la actora. G).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 23 de diciembre de 2011, se hizo constar en la escritura pública número 141,556 el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y LYDIA GUADALUPE SIERRA DELGADO en su calidad de acreditada, hasta por la cantidad de \$571,140.50 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 50/100 M.N.). 2.- En la cláusula segunda del contrato basal, las partes convinieron en que a partir de la fecha del contrato, el banco ponía a disposición del acreditado el importe del crédito. 3.- En la cláusula cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, las partes contratantes establecieron que el plazo del contrato sería de 20 años un mes y se iniciaría a partir del 4 de enero de 2012, para concluir el día 3 de febrero de 2032. 4.- En la cláusula quinta del contrato en comento, las partes acordaron que el pago del crédito sería efectuado por la parte acreditada en el domicilio del banco mediante 240 amortizaciones mensuales consecutivas, en las fechas en que se obliga a efectuar el pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula de pago mensual, por las cantidades que se indican en la tabla de amortización de capital que en ese acto firmaron las partes contratantes y que corren agregadas al apéndice de la escritura. Asimismo, en la cláusula décima del multicitado instrumento notarial la parte acreditada, hoy demandada, autorizó expresamente a El Banco para cargarle en la cuenta de cheques número 0803875515 del

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos de dicho instrumento o de la ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que El Banco quedaba facultado, más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la parte acreditada no quedaba eximida de pago frente a El Banco. 5.- En la cláusula séptima del Contrato materia del presente juicio, la hoy demandada se comprometió a cubrir a BANORTE, S.A. intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en los términos pactados en la misma, de tal suerte que la demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimientos desde el día 4 de agosto de 2015 y que hasta la correspondiente al día 3 de enero de 2016 ascienden a la cantidad de \$24,119.30 (VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.). 6.- Asimismo LA ACREDITADA se comprometió con el banco actor, específicamente en la cláusula octava a que en caso de pago impuntual de la cantidades que se obligó a cubrir, a realizar el pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda 3 pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, en adición a los intereses ordinarios. Intereses moratorios que determinados sobre las mensualidades de capital pendientes de pago con vencimiento desde la correspondiente al día 04 de noviembre de 2015, hasta la correspondiente al día 3 de enero de 2016, ascienden a la cantidad de \$284.28 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.). 7.- En la cláusula décima cuarta de la escritura pública a la que se ha estado haciendo referencia y que se exhibe como base de la acción. LYDIA GUADALUPE SIERRA DELGADO, constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar y grado a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del inmueble identificado como: La casa número 48, perteneciente al Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de interés social denominado CASAMIA LAURELES, construido sobre el inmueble marcado sin número oficial de la calle Francisco Villa, y terreno sobre el cual se encuentra construido que es el lote 2, resultante de la subdivisión de predio denominado El Potrero, en la población de Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los elementos comunes que a dicho inmueble le corresponden y con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el antecedente I del contrato que se exhibe como base de la acción. 8.- En la cláusula décima sexta del contrato base la parte acreditada se obligó a contratar un seguro de vida e invalidez, por el importe del monto inicial del crédito, así como un seguro contra incendio o rayo, explosión, temblor o erupción volcánica, etc. y para el caso de que el acreditado no lo hiciese, el banco pagaría por cuenta de ésta, las primas correspondientes y la acreditada estaría obligada a reembolsarle su importe junto con los pagos mensuales. En tal virtud, al haber erogado mi representada el gasto de tales seguros, la ahora demandada debe a la actora las que se han generado desde la fecha de incumplimiento, más lo que se han generado y las que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. Las que serán calculadas en ejecución de sentencia. 9.- En la cláusula décima primera párrafo tercero, la hora demandada se obligó a pagar a mi representada una comisión por cobranza del 5% sobre cada pago mensual no efectuado. En tal virtud, la ahora demandada debe a la actora las que se han generado desde la fecha de incumplimiento, más las que se han generado y las que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. Las que serán calculadas en ejecución de sentencia. 10.- En la cláusula décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria de fecha 23 de diciembre de 2011, las partes contratantes establecieron las causas de vencimiento anticipado, señalándose además de las de ley, entre otras: Si la parte

acreditada dejare de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de intereses estipulados. En virtud de que la ahora demandada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del vencimiento del 3 de septiembre de 2015, sin causa justificada mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en, la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de agosto del dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

429.-30 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 583/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ALBERTO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, en contra de GERARDO BUSCHBECK GARCÍA y ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado GERARDO BUSCHBECK GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento de que no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A.- Del señor GERARDO BUSCHBECK GARCÍA, demanda la declaración judicial de que ha operado a favor del actor ALBERTO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN y por lo tanto se ha convertido en propietario del bien inmueble denominado La Joya, ubicado en el Cuarto Cuartel, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y como consecuencia de la declaración anterior, la inscripción de la sentencia de usucapición debidamente ejecutoriada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, misma que deberá cancelar la inscripción que sobre dicho bien inmueble aparece a nombre del señor Gerardo Buschbeck García, en el Folio Real Electrónico número 00155099 y en consecuencia la inscripción a su favor en el referido Folio Real, de la sentencia ejecutoriada que dice su Señoría, declarado procedente la acción de Usucapición, misma que le servirá de título de propiedad y como consecuencia de la posesión que ha ejercido conforme a la Ley. B.- Del señor ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ, de quien adquirió dicho inmueble, solicita que sea llamado a juicio a efecto de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, en razón de la legitimación pasiva por la venta de dicho inmueble. C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS, Que con fecha ocho de septiembre de dos mil seis, el actor ALBERTO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, entró en posesión en concepto de propietario del terreno denominado La Joya, ubicado en el Cuarto Cuartel, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ya que lo adquirió mediante un contrato de compraventa que celebró con el señor ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ, mismo documento que anexa en copia certificada. Que el inmueble citado tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 50.50 metros y colinda con Eduardo Aguilar; AL SUR mide 49.50 y colinda con Epifanio Granada; AL ORIENTE mide 47.60 metros y colinda con Eduardo Aguilar; y AL PONIENTE mide 45.00 metros y colinda con Silverio Pérez. Que como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como propietario del inmueble que tiene en posesión del señor GERARDO BUSCHBECK GARCÍA, en el Folio Real Electrónico 00155099. Que en la cláusula Sexta del contrato se estableció que el vendedor entrega el día de hoy la posesión del referido inmueble, con cuantas acciones le correspondan de hecho y por derecho para que desde hoy el comprador lo use como mejor convenga a sus intereses y como cosa de su legítima propiedad. Que de acuerdo a lo anterior, a partir del día ocho de septiembre de dos mil seis, fecha en la que compró el inmueble materia de la usucapición, el vendedor le entregó la posesión de dicho terreno y a partir de ese día empezó a poseer el referido inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad. Que al adquirir el inmueble de referencia mediante un contrato de compraventa, es evidente que esta ejerciendo una posesión en concepto de propietario, además de que entró sin violencia y pacíficamente, sin haberse interrumpido, ya que en ningún momento ha sido molestado, ni privado de la posesión, ni ha sido demandado con motivo de la posesión que ejerce sobre dicho bien inmueble, asimismo dicha posesión es conocida por todos los vecinos del lugar quienes lo conocen como dueño ya que en ese terreno construyó su casa y ahí vive desde que compró hasta la actualidad. Que a partir del día en que entró en posesión de dicho predio, siempre ha ejercido actos de dominio hasta el día de hoy, al haber construido su casa con tabique rojo y block, con piso de cemento, el resto del predio le da mantenimiento, corta el pasto y lo limpia, asimismo dicho inmueble se encuentra delimitado con árboles y lo cerco con maya ciclónica. Aclarando que dicho inmueble se encuentra dentro de la colonia o localidad de San Ramón, de este Municipio de Huixquilucan, ya que el Cuarto Cuartel de esta cabecera abarca hasta la Colonia San Ramón. Que todos los hechos anteriores les consta a los CC. FRANCISCO BALSERA TAPIA con domicilio en Calle Prolongación Morelos número 3, localidad de San Ramón, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; MARÍA DOLORES LÓPEZ SÁNCHEZ, con domicilio en calle Prolongación Morelos número 3, localidad de San Ramón, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y SEBASTIAN IGNACIO NAVA ENDARO, con domicilio en Cerrada Duraznos sin número, localidad de San Ramón, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Que es el caso que hasta la fecha ha poseído el inmueble de manera pacífica continua, pública, de buena fe y a título de dueño, y con el objeto de regularizar esta situación de propiedad se ve en la necesidad de ejercitar la demanda de Usucapición para que se haga la declaración judicial en el sentido de que ha operado a su favor la Usucapición, por lo que se ha convertido en propietario del inmueble materia de esta demanda. Se dejan a disposición del codemandado GERARDO BUSCHBECK GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los catorce días de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena Leonor Torres Cobán.-Rúbrica.

442.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 2016/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por SANDRA PEREZ CRUZ, en contra de MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: a).- La Prescripción Adquisitiva a mi favor sobre una fracción de terreno que se desprende de un predio mayor ubicado en la Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 23.651 metros con Lote 7; Al Sur: 19.449 metros con Propiedad Particular; Al Oriente: 23.546 metros linda con Lote 07, Al Poniente: 24.00 metros linda con calle en proyecto; con una superficie de 508.70 metros cuadrados, B).- Una vez agotada la secuela procesal, solicito de su Señoría tenga a bien dictar Sentencia Definitiva en la que se me reconozca que he adquirido por prescripción el inmueble motivo de la presente controversia y por ende se me declare como legítima propietaria de dicho inmueble materia de la presente controversia.. HECHOS. 1.- El día miércoles 17 de Noviembre del 2004, siendo aproximadamente las doce hora del día, adquirí de la señora MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, mediante contrato de compra venta el cual se anexa a la demanda sobre una fracción de terreno ubicado en Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, siendo testigos de la presente operación los CC. MARTHA HERNÁNDEZ REYES Y JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 23.651 metros con Lote 7; Al Sur: 19.449 metros con Propiedad Particular; Al Oriente: 23.546 metros linda con Lote 07, Al Poniente: 24.00 metros linda con calle en proyecto; con una superficie de 508.70 metros cuadrados. 2.- El terreno mencionado en el hecho que antecede se desprende de un predio mayor el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo el folio real electrónico número 27293 de fecha 7 de febrero de 1995 a nombre de MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ. 3.- Que desde hace quince años anteriores a la presente fecha, he tenido la posesión real y jurídica de la fracción del terreno mencionado en el hecho uno el cual adquirí de la señora MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, mediante contrato de compra venta que realizamos a favor de la suscrita SANDRA PÉREZ CRUZ, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de dominio cuidando y mejorando el inmueble desde el 17 de noviembre del 2004, en forma Pacífica ya que no lo obtuve ni retengo por ningún medio de violencia, continua, ya que desde el 17 de noviembre de 2004, hasta la fecha, no me ha sido interrumpida ya que continuamente estoy ejerciendo actos de dominio y mejorando dicho predio; Pública ya que es notoria y a la vista de todos los vecinos, por lo que considero que ha operado en mi favor la usucapión sobre dicho lote de terreno. 4.- Promuevo el presente juicio en virtud de que la demandada MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, no me firmo las escrituras correspondientes y desconociendo su actual domicilio. 5.- En virtud de que carezco de justo título y estando inscrito dicho predio a favor de la demandada, acudo a través de esta vía para que una vez concluida la secuela procesal se me declare legítima propietaria del inmueble por usucapión y como

consecuencia se ordene la cancelación del mismo, que hasta la fecha tiene a su favor la demandada.... Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-Auto de fecha: dieciséis de enero de dos mil veinte, Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

455.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente 2056/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE AUSENCIA promovido por DULCE MARIA LOPEZ AGUILAR, respecto de IGNACIO LOPEZ; La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA LAURA CORTES SERRANO, ordenó la notificación de IGNACIO LOPEZ, procedimiento a través de edictos; haciéndole saber que DULCE MARIA LÓPEZ AGUILAR, inicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su Padre IGNACIO LÓPEZ, en atención a que desapareció en la guerra sucia, comprendida entre el final de la década de los sesenta has finales de los setentas; por lo que carece de acta de defunción y el objeto del procedimiento en cuestión es para poder tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del hermano de su señora madre; publíquense edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población, debiendo ser, el Universal, Ocho Columnas o Excelsior y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos si a su interés conviene en este juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación. Dado a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 12 de diciembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

110-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 256/2019, en fecha 25 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el Juicio Sumario de Usucapión promovido por MONICA LEYDI, LAZARO FERNANDO, ANGELINA, LIZETH MARIANA Y MISSAEL, de apellidos FERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de PAULINO GARCIA y TOMASA GARCÍA OLIVARES, respecto del inmueble denominado "San Juan Tlalpan, el cual se encuentra ubicado en Avenida La Pista, Barrio Xochitenco, Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 43.00 metros con ELIGIO ARRIETA; AL SUR: 43.00 metros colinda con Avenida La Pista; AL ORIENTE: 83.70 metros colinda con ESCUELA SECUNDARIA JAIME

TORRES BODET; AL PONIENTE: 84.30 metros y colinda con Privada; con una superficie de 3,612.00 m; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 23 de febrero de 2006, la promovente celebró contrato de compraventa con TOMASA GARCÍA OLIVARES, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado PAULINO GARCIA en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a PAULINO GARCÍA, por medio de EDICTOS, haciéndose saber que deberá presentarse a dar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial. SE EXPIDE A LOS OCHO DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. En D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

51-B1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2036/2018.

SEGUNDA SECRETARÍA.

SANTOS VERONA ARRIETA.

Se le hace saber que RUBEN SAMPEDRO, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y firma de escritura, en contra de SANTOS VERONA ARRIETA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez del contrato materia de la presente litis; B) El otorgamiento y firma de escritura pública ante notario, respecto del terreno denominado EL ARENAL ubicado en San Vicente Chicoloapan, Estado de México; C) La declaración judicial que soy el legítimo propietario y posesionario del predio denominado EL ARENAL; D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio;. Manifestando los siguientes hechos: I) El 6 de mayo de 1994 el suscrito y Santos Verona Arrieta celebramos contrato de compraventa respecto del predio denominado EL ARENAL; II) El predio tiene una superficie de 144.00 m2, colindando AL NORTE: 16.00 m con Carlos Gordiano Urieta; AL SUR: 16.00 m con Juan Chirino Sánchez; AL ORIENTE 9.00 m con privada particular; AL PONIENTE: 09.00 m con Inocencio Flores; III) En el contrato celebrado firmaron como testigos Gloria Catalina García Rodríguez y Arturo Ramírez García; IV) Se fijó como precio DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N., el cual sería pagado en efectivo al momento de firmar el contrato; V) En la fecha de firma del contrato se hizo la entrega de la posesión física y materialmente; VI) Por lo anteriormente señalado se desea escriturar el predio ya referido, manifestando que se desconoce el domicilio del demandado.- - - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la

última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - - - - - DOY FE. - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

242.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

DELFINO BAROLO RAMÍREZ CRUZ:

En los autos del expediente 615/2017, el 10 de octubre de 2017, se admitió a trámite el Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE 23, MANZANA 253, DEL BARRIO EBANISTAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.80 metros con lote 24, AL SUR: 18.75 metros con lote 22; AL ORIENTE: 10.75 metros con lote 2, 3 y 4; AL PONIENTE: 10.80 metros con calle Ahuacatl, con una superficie de 202.00 metros cuadrados. Solicitando la prescripción positiva (Usucapión) del lote 23, manzana 253, del Barrio Ebanistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en virtud de que el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario; se declare por Resolución Judicial que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por Usucapión del inmueble de referencia, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; el pago de los gastos que origine el presente Juicio: en la demanda se señala que acredita su dicho con el Certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México el cual se encuentra a favor del Señor Delfino Bartolo Ramírez Cruz, bajo el folio real electrónico 00046171, siendo que en fecha 15 de julio de 1992, el Señor Delfino Bartolo Ramírez Cruz suscribió a favor del actor un CONTRATO DE COMPRAVENTA sobre el lote ya mencionado, y del cual le fue entregado de manera voluntaria y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publíquese por tres veces de siete en siete días con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial. Se extiende a los 27 días de septiembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de junio de dos mil diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.

49-B1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1063/2018, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SAMUEL ALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ, promovido por MARÍA LA VERÓNICA DÍAZ DE LEÓN PEDRAZA de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) DENUNCIA LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DEL DE CUJUS QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SAMUEL ALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ.

b) POR LO QUE SE ORDENO NOTIFICARSE A LOURDES ORALIA GUTIÉRREZ GIMÉNEZ O ALGUNA OTRA PERSONA QUE PUEDA TENER EL CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO LEGÍTIMO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SAMUEL ALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ.

Por lo que, la Juez del conocimiento, ordenó se le notificará a LOURDES ORALIA GUTIÉRREZ GIMÉNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse los edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber la radicación del juicio sucesorio intestamentario, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para comparecer a apersonarse para deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, asimismo, el secretario además debe fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. Dado en Metepec, México a los trece días de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

254.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JAIME MIRANDA BELTRÁN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 935/2016 promovido por FERNANDO CAMARGO ALMARAZ por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). Se declare que he adquirido a través de usucapión el inmueble que se localiza en: UBICADO EN LA CALLE VENDEDORES CASA NUMERO 39 MANZANA 34 LOTE 33 COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son al noreste en 7 mts con lote 25, al sureste en 17.150 mts con lote 32, al suroeste en 7 mts con calle vendedores, al noroeste en 17.150 mts con lote 34, con una superficie total de 120 mts

cuadrados. b). En el momento procesal oportuno se gire atento al IFREM con la sentencia ejecutoriada para su debida inscripción. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. En fecha cinco de agosto del dos mil cinco he tenido la posesión material del inmueble materia de la litis, por medio de contrato de compraventa que celebre con el hoy demandado. 2. A partir de la fecha antes mencionada poseo el inmueble materia de la litis de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño. 3. Así mismo el inmueble materia de la litis se encuentra debidamente inscrito en el IFREM bajo el folio real electrónico 00339033 a favor del hoy demandado. 4. Como ya señale he tenido la posesión del predio que adquirí mediante contrato de compraventa he efectuado actos de dominio sobre el mismo, he tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe y con el ánimo de dueño. 5.- He poseído el inmueble materia de la litis por más de 11 años, tiempo y condiciones establecidos por la ley, por lo que ha operado a mi favor el juicio de usucapión. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

259.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTÍNEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020) se ordenó CITAR por medio de edictos a OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, se apersona a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por apersonado al presente procedimiento, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) Se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez B) Como medida provisional...en mi calidad de cónyuge se me nombre a la de la voz Modesta Correa Martínez, depositaria de los bienes del señor Octaviano Berny Sánchez. HECHOS. UNO.- Que mi nombre correcto y completo es el de Modesta Correa Martínez... DOS.- Que el nombre completo y correcto de mi cónyuge es Octaviano Berny Sánchez... TRES.-

Que la de la voz Modesta Correa Martínez y el C. Octaviano Berry Sánchez en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho contrajimos matrimonio...CUATRO: Que la de la voz Modesta Correa Martínez y Octaviano Berry Sánchez procreamos nueve hijos que llevan por nombre, Octavio Efraín, Francisco Javier, Verónica Esperanza, Álvaro David, Luis Miguel, Jesús Cuautémoc, Gustavo Alberto José Juan y Jorge Ismael todos de apellidos Berry Correa...CINCO: Que el día viernes veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis por la mañana salió de nuestro domicilio conyugal cito en calle sin nombre y sin número de la localidad de la goleta, del municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, mi esposo Octaviano Berry Sánchez con rumbo a la plaza de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que ya no regresó y comenzamos la búsqueda con algunos familiares y vecinos sin tener noticias de él, motivo por el cual mi hija de nombre Verónica Esperanza Berry Correa, en fecha primero de octubre del mismo año dos mil dieciséis, denunció el hecho ante el C. Agente del Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que a la fecha no sabemos nada respecto sobre el paradero de la referida persona mi esposo Octaviano Berry Sánchez...SEIS: Que mi esposo Octaviano Berry Sánchez a la fecha cuenta con los siguientes bienes...1) Una cuenta Bancaria en la Institución Banamex, con número de tarjeta de débito 5256781070899690, la cuenta bancaria en comento es de pensionado, con número de contrato 93242170298; 2) Una cuenta de inversión número de contrato 9469373856; Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, catorce días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Auto de fecha: ocho de enero del año dos mil veinte.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-
Rúbrica.

257.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. LUIS RAÚL VILLEGAS GARCÍA, LA C. LAURA SERRANO GARAY, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 420/2017, demandan en la vía ORDINARIA CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La nulidad de juicio concluido, radicado en el Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, bajo el número 921/2015, promovido, por LUIS RAÚL VILLEGAS GARCÍA, en contra de CAYETANO ORTEGA RENDÓN, respecto del Lote de terreno 7, de la Manzana 72, de la calle Javillos Número 49, en la Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.00 metros con lote 06, al sur en 17.00 metros con lote 08, al oriente en 9.00 metros con lote 22 y al poniente en 9.00 metros con calle Javillos. B) La nulidad del contrato privado de compraventa, celebrado entre el señor LUÍS RAÚL VILLEGAS GARCÍA y CAYETANO ORTEGA RENDÓN, C) Los daños y perjuicios que me han ocasionado el hoy codemandado CAYETANO ORTEGA RENDON, también conocido como ALBERTANO ORTEGA RENDÓN, al haber vendido el inmueble objeto del presente juicio el cual no era de su propiedad y los gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, la que suscribe contraje matrimonio civil con ALBERTANO ORTEGA RENDÓN, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDÓN. Dentro de la sociedad conyugal adquirimos mediante escritura pública número 3877, de fecha 09 de febrero de 1979, otorgada ante la fe del

Licenciado Juan José Aguilera González, Notario Público número 29 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el bien inmueble marcado como Lote de terreno 7, de la Manzana 72, de la calle Javillos Número 49, en la Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bien inmueble objeto del presente juicio, del cual en ese momento la suscrita era propietaria del 50% de los derechos de propiedad, por la simple razón de que el bien inmueble forma parte de la sociedad conyugal, hago notar que en el apartado de los generales de las partes, quien fuera mi esposo, manifestó ser casado, por lo que de ninguna manera podía disponer del inmueble. En fecha primero de diciembre de 2008, la suscrita fui notificada del juicio de divorcio promovido por el señor ALBERTANO ORTEGA RENDÓN, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDÓN, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Segundo de Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el número de expediente 1417/2008, en el cual se desprende de los hechos que narro en su escrito de demanda, que en fecha doce diciembre del año de 1990, ambas partes se separaron, dentro de los hechos de la demanda en el apartado sexto manifestó, no anexo inventario o avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad porque es mi deseo que todos queden con la demandada. En el caso que en fecha 30 de julio de dos mil nueve, el señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, otorgo a la suscrita contrato de cesión de derechos a título gratuito, respecto del inmueble ubicado en Lote de terreno 7, de la Manzana 72, de la calle Javillos Número 49, en la Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así formalizo su voluntad como lo plasmara en el contrato referido, tal y como consta en la declaración tercera del contrato citado. Dentro del mismo contrato que otorga el señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, en su cláusula tercera el señor se obligó a otorgar escritura pública a favor de la suscrita, entregando desde ese momento todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble, por lo cual las escrituras originales se encuentran en poder de la suscrita. De tal contrato el señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, se llevo el original y en múltiples ocasiones la suscrita le solicite entregara a la misma una copia del contrato, es por lo que en el mes de enero del año dos mil once, hizo entrega a la suscrita de una copia certificada del mismo. Es el caso que en fecha 14 de marzo del año corriente, me entero de que dolosamente el señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, intenta sorprender y despojar a la suscrita del bien de su propiedad, ya que como lo manifesté el señor el señor otorgo a favor de la promovente cesión de derechos del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el contrato de cesión de derechos, la escritura en original, y diversos recibos de pagos de impuesto y comprobantes de pago que genera dicho bien inmueble con los cuales demuestro tener la legítima posesión y propiedad del inmueble. Suponiendo sin conceder que el hoy ejecutante LUIS RAÚL VILLEGAS GARCÍA, haya adquirido del señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, para la supuesta fecha que dice adquirió el bien inmueble objeto de este juicio, dicho contrato supuestamente se celebró con anterioridad a que la suscrita y el señor ALBERTANO ORTEGA RENDON, también conocido como CAYETANO ORTEGA RENDON, hayamos dado por terminado nuestro matrimonio, es decir la suscrita tuvo que dar mi consentimiento de mi copropiedad por formar parte de la sociedad conyugal para la supuesta venta, situación que no aconteció, además de que a la fecha soy única propietaria de la totalidad de dicho inmueble. Como se desprende de la narrativa en líneas que anteceden, se deja ver la manera dolosa con la que las partes intervinieron en el juicio 921/2015, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, se encuentra simulando actos jurídicos con la finalidad de despojar a la suscrita de su propiedad. Ignorándose su domicilio de LUIS RAÚL VILLEGAS GARCÍA, se le emplaza para que dentro del PLAZO

DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

50-B1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JESUS NOLASCO GÓMEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 1423/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, en contra de LA SUCESIÓN DE MARÍA DE DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARÍA CURBELO VIUDA DE ARZUMENDI, MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a mi favor como propietario del inmueble ubicado en VIA CORTA MORELIA, ESQUINA CON CALLE TIERRA Y LIBERTAD, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 27.46 metros colinda con Calle Tierra y Libertad, AL SUR: 9.95 metros colinda con VICTOR ANTONIO ORTIZ, AL ORIENTE: 39.73 metros colinda con Avenida Vía Corta a Morelia, AL PONIENTE: 25.69 metros colinda con VICTOR ANTONIO ORTIZ. SUPERFICIE TOTAL 492.45 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. B) Se declare mediante resolución judicial que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN de la fracción de terreno descrita en la prestación que antecede y que en calidad de poseedor me he convertido en legítimo propietario de la misma. C) Se ordene la cancelación del registro vigente que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor del suscrito. D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio para el caso que se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualice la hipótesis enumerada en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Hechos En fecha once de julio de dos mil nueve el suscrito tuvo posesión real y material respecto al predio ubicado en VIA CORTA MORELIA, ESQUINA CON CALLE TIERRA Y LIBERTAD, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO; Dicho inmueble fue adquirido por contrato de compraventa el once de julio de dos mil nueve, que hiciera a a favor de la parte actora el señor VICTOR ANTONIO ORTIZ, el inmueble tiene los siguientes datos registrales: aparece inscrito la poligonal del inmueble a favor de MARIA DE DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA bajo la PARTIDA

NUMERO 76, VOLUMEN 15, LIBRO TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, el día de hoy la parte actora tiene la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores por indiviso que él. Así mismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor se ordena emplazar a LA SUCESIONES DE MARIA DE DOLORES AZURMENDI, MARÍA CURBELO VIUDA DE ARZUMENDI, MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA a través de su heredero universal y albacea GONZALO GARITA Y AZURMENDI, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los seis de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

107-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 32/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JOSE ANTONIO CRIOLLO en contra de LARA MORENO JOSE CARMEN y FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) respecto, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), del inmueble ubicado en lote de terreno # 8, manzana # 18 ubicado en Iztaccihuatl también conocida como (Iztaccihuatl o Ixtlaciuhatl) 26-A Loma Bonita del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias es de una superficie de 312.12 mts., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 32.00 mts. con Lote # 9, AL SUR 29.20 mts. con Lote # 7, AL ORIENTE 10.00 mts. con Lote # 18, AL PONIENTE 10.40 mts. con calle Iztaccihuatl, B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor de FORTUNATO REYES HERNANDEZ, bajo la partida número 92, Volumen 104 Libro 1° Sección 1ª de fecha 2 de Julio de 1968, respecto del inmueble antes mencionado. C) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente asunto. 2).- En fecha 26 de septiembre de 1999 celebre un Contrato Privado de Compraventa con JOSÉ CARMEN LARA MORENO, respecto del inmueble en mención el cual aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México a nombre de FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, tal y como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3).- En fecha 22 de Diciembre de 1979, el C. LARA MORENO JOSE CARMEN, me dio la posesión del lote

de terreno materia del presente juicio, señalándome las medidas y colindancias. Por lo que, la posesión en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello que los vecinos identifican al suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tiene tal calidad de propietario, con buena fe, continua, pacífica y públicamente. 4).- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a que por medio de la declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y me ha convertido en el propietario del bien inmueble materia del presente juicio y se inscriba a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, así mismo, hago notar a su Señoría que el tiempo que he poseído el bien inmueble materia de este juicio por más de cinco años, es decir en exceso reúno el tiempo establecido para poder usucapir el bien inmueble que poseo.

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados: LARA MORENO JOSE CARMEN Y FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, que debe presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-Se expiden a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. INGRID EVELYN GÓMEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180-A1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 166/2019, relativo al ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ ARTUTO NAVARRO ROA en contra de FRANCISCO JAVIER ESPINOSA DE LOS MONTEROS SANTILLAN Y MARÍA TERESA ACEVES PRECIADO, reclamando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura ante el Notario por los demandados FRANCISCO JAVIER ESPINOSA DE LOS MONTEROS SANTILLAN Y MARÍA TERESA ACEVES PRECIADO derivada del contrato de compra venta verbal celebrado con el suscrito como comprados y los primeros como vendedores respecto del inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 2 ALGUN TIEMPO MARCADA COMO EL NÚMERO 1 DE LA CALLE PASE DE LAS CAMPANILLAS, LOTE 19, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS UBICADO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE: 5.40 metros con PASEO DE LAS CAMPANILLAS, SUR: 1.80 metros con PASEO DE LAS CAMPANILLAS, ESTE: 15.20 metros con PASEO DE LAS CAMPANILLAS, SUR: 3.40 metros con PASEO DE LAS CAMPANILLAS, SUROESTE: 15.50 metros con CALLE PARVADAS, OESTE: 7.45 metros con LOTE VEINTE, NORTE: 3.00 metros con LOTE VEINTE, OESTE: 3.90 metros con LOTE VEINTE, NORTE: 14.60 metros con LOTE DIECIOCHO, con una superficie aproximada de 263.27 metros cuadrados; B) Y para el caso de que los demandado se nieguen a firmar la escritura pública correspondiente, solicito a su Señoría la firme en Rebeldía; C) La inscripción en el Instituto de la Función

Registral de Estado de México correspondiente de la escritura que se otorgue por virtud de la sentencia que se emita por este H. Tribunal; D) Como consecuencia de la prestación A), la entrega material y jurídica del inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 2 ALGUN TIEMPO MARCADA COMO EL NÚMERO 1 DE LA CALLE PASE DE LAS CAMPANILLAS, LOTE 19, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS UBICADO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias ya descritas a favor del actor por parte de los demandados; E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: 1. En fecha 15 de mayo del año 2009 celebró un contrato de compra venta verbal con los hoy demandados respecto del inmueble materia de la litis, mencionando los demandados que estaban vendiendo el inmueble y que el costo sería de \$1'000,000,000.00 y que el cual estaba escriturado y al terminar de pagar le firmarían el contrato de compra venta ante notario y me entregarían la posesión del inmueble que le vendieron, dando le un número de cuenta bancaria BANORTE, y le entregaron copia de la escritura y comprobante de pago de traslado de dominio para que no desconfiara, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México. 2. El actor realizó el pago total del precio pactado por la compra venta del inmueble realizando depósitos a la cuenta bancaria del demandado y le entregó dinero en efectivo personalmente al demandado, pagándole el precio pactado que fue de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N. 00/100) y en la última fecha le dijo que le mandaría hacer el contrato por escrito con su asesor legal y que en un mes estaría listo, en varias ocasiones fue a buscarlo y que le dijo que se retirara del domicilio que lo había engañado cerrándole la puerta de la casa. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar la radicación del juicio a los codemandados FRANCISCO JAVIER ESPINOSA DE LOS MONTEROS SANTILLÁN y MARÍA TERESA ACEVES PRECIADO mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

438.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 16/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUGO LÓPEZ MARTÍNEZ, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Sebastián de Juárez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 23.07 metros y colinda con Avenida Melchor Ocampo (antigua Vía Férrea México-Laredo); Al Sur: 23.31 metros y colinda con Diego Callejas Reyes; Al Oriente: 51.93 metros y colinda con Guillermo Martínez Jiménez y; Al Poniente: 59.92 metros y colinda con Leonor Martínez Jiménez, con una superficie aproximada de 1,227.00 m2 (un mil doscientos veintisiete metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de diez y veintisiete, ambos de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, veintidós de enero de dos mil veinte.-Auto de fecha: diez de enero de dos mil veinte y veintiuno de enero de dos mil veinte.-PRIMER SECRETARIO, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

545.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2514/2019, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESÚS ESPINOSA ARCINIEGA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Localidad Agua Escondida, Sin Número, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 9.50 metros, con Ramón Valdes Ugalde; Al Sur: 20.50 metros y 4.35 metros con Juana Martínez; Al Oriente: 15.45, 13.15, 38.50 y 12.70 metros, con Calle Privada, Ramón Valdes Ugalde y Juana Martínez, Al Poniente: 7.05 metros, 57.60 y 4.75 con Antonio Marcelo, con una superficie de 1,555.00 (mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

545.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2268/2019, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ALFONSO MÁRQUEZ MORALES, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- una línea de 25.44 metros, colinda con Rosa Ma. Rivas de García; AL SUR.- una línea de 37.30 metros, colinda con carretera San Francisco a San Agustín Buenavista; AL ORIENTE: una línea 43.73 metros, colinda con Roberto Peláez; AL PONIENTE.- una línea de 38.63 metros y colinda con Raúl Mata Rodríguez. Teniendo una Superficie de 1,292 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

545.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2346/2019, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, sobre un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad de San Sebastián de Juárez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 67.37 metros y colinda con Guillermo Martínez Jiménez; Al Sur: 16.44, 19.01, 17.36, 10.31 y 18.81 metros y colinda con Jesús Corona; Al Oriente: 13.55, 14.49, 18.53 y 34.43 metros y colinda con Avenida Melchor Ocampo (antigua Férrea México-Laredo); y Al Poniente: 43.93, 8.88 y 5.34 metros y colinda con Diego Callejas Reyes, con una superficie aproximada de 5,359 m2 (cinco mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, quince de enero de dos mil veinte.-Auto de fecha: dos de diciembre de dos mil diecinueve, Primer Secretario: LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

545.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 88/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, sobre un inmueble ubicado Domicilio bien conocido en la Comunidad de San Sebastián de Juárez, Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE. – 21.36, 17.84 y 19.68 metros, colinda con AVENIDA MELCHOR OCAMPO (ANTIGUA VÍA FÉRREA MÉXICO-LAREDO); AL SUR. – 10.45, 8.55 y 6.21 metros, colinda con DIEGO CALLEJAS REYES; AL ORIENTE: 67.37 metros, colinda con Guillermo Martínez Jiménez; AL PONIENTE. – 51.93 metros y colinda con HUGO LÓPEZ MARTÍNEZ. Teniendo una superficie de 2,183.00 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).-Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

545.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1435/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OSCAR ANDRÉS ROMERO CEDILLO, respecto de la FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MAGDALENA ATLCPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "LA HERA", cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 67.87 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 67.40 METROS Y COLINDA

CON LORENZA ROMERO QUINTANA; AL ORIENTE: 15.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: 14.95 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL, CON UNA SUPERFICIE DE 1245.00 METROS CUADRADOS. En el Juzgado Quinto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha quince de enero del año dos mil veinte, admitió la solicitud de las diligencias de inmatriculación, y se ordenó publicar esta por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de enero de 2020.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

99-B1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 40/2020.

Se le hace saber que CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del terreno denominado "ZANJATLALE", ubicado en el Pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CRESCENCIO HERNÁNDEZ; AL SUR: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 18 DE MARZO; AL ORIENTE: EN 19.50 METROS Y COLINDA CON GABRIELA MALDONADO R. Y AL PONIENTE: EN 19.50 METROS Y COLINDA CON EMILIO HERNÁNDEZ G; Con una superficie total de 195.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió del señor JUAN PÉREZ GONZÁLEZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha diez de julio del año dos mil siete y que desde esa fecha le entregó la posesión del terreno mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-Validación: Fecha que ordena la publicación diecisiete de enero del dos mil veinte.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

100-B1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

SILVESTRE DELFINO SÁNCHEZ GARCÍA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 54/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DOLORES SIN NÚMERO, PUEBLO VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 19.00 METROS COLINDA CON AVENIDA DOLORES.

AL SUR: EN 18.25 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANTILLAN RAMÍREZ.

AL ORIENTE: EN 33.10 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA Y

AL PONIENTE: EN 27.90 METROS COLINDA CON FERNANDO SANTILLAN VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 556 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

211-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 38/2016 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ JUAN RANGEL RÍOS por su propio derecho y en su calidad de apoderado legal de MARÍA DOLORES RANGEL RÍOS, mediante autos de fechas dos de febrero de dos mil dieciséis y diverso del veinticuatro de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil ocho 2008, JOSÉ JUAN RANGEL RÍOS Y MARÍA DOLORES RANGEL RÍOS adquirieron de JOSÉ RANGEL ESPINOSA, el predio que se encuentra bien ubicado en CARRETERA VILLA VICTORIA- EL ORO, KILOMETRO 32, BARRIO EL TORIL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 177.10 METROS, COLINDA CON JOEL CRUZ GONZÁLEZ; AL SUR: 179.64 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RAFAEL; AL ORIENTE: 150.24 METROS, COLINDA CON EVA SEGUNDO CRUZ Y ERNESTO JAVIER LÁZARO; Y AL PONIENTE: 168.65 METROS, COLINDA CON CARRETERA VILLA VICTORIA- EL ORO; con una superficie de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 26,486 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los treinta y un 31 días del mes de enero del dos mil veinte 2020.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

557.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

JUAN ROMERO ESTEVEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 10/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LAS COLONIAS" UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC #12, COLONIA SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 12.00 metros linda con Fracción Restante; AL SUR 12.00 metros linda con calle; AL ORIENTE 8.00 metros linda con Donato Soriano; AL PONIENTE 8.00 metros linda con Fracción restante, con una superficie de 96.00 metros cuadrados; con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la Información de Dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Anexar publicación en el periódico.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

553.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

En el expediente número 551/1999 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FRANCISCO JAVIER CONSTANTE CASTRO Y AURORA GONZÁLEZ JAIME, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dictó un auto, que en su parte conducente dice: - - AUTO.- En la Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil diecinueve... toda vez que no compareció a la presente subasta la parte demandada ni postor alguno, como lo solicita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena proceder al remate del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO y se señala para la celebración de la misma

las: ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), previniendo a la parte actora para que a más tardar el día y hora señalados para la tercera almoneda exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda. NOTIFIQUESE. OTRO AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: - - AUTO.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve ... con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado las: DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenado en proveído de cinco de febrero del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al avalúo actualizado rendido por el perito designado en rebeldía de la parte actora por ser el de mayor valor ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada...NOTIFIQUESE. OTRO AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: AUTO.- Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil diecinueve, se señalan para la primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en DEPARTAMENTO 302, DEL CONDOMINIO 7 NÚMERO OFICIAL 11, UBICADO EN LA CALLE PASEO DEL CHARRO, MANZANA 4, LOTE 7, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO las DIEZ HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$472,600.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos, apercibidos que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el Diario de México, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los términos de su Legislación procesal. Se autoriza al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para la práctica de lo ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; solicitando a dicha autoridad que en el momento procesal oportuno, de no hacerlo por conducto de la parte interesada, realice la devolución del exhorto directamente al local de este Juzgado, sito en el número 60, tercer piso, de la Calle Doctor Claudio Bernard, Colonia Doctores, C.P. 07020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y no por conducto de la Presidencia.. NOTIFIQUESE.-----
-----.-México, Ciudad de México a 8 de Enero de 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

613.- 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 77/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

ALFREDO BRISEÑO RODRÍGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "HUIZACHOMILPA" ubicado en PRIVADA JUÁREZ, NÚMERO TRECE, COMUNIDAD SAN PABLITO CALMIMILCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.18 metros y linda con ADRIAN ZAVALA; AL SUR: 32.20 metros linda con PEDRO ZAVALA; AL ORIENTE: 11.30 metros linda con VICTOR CARDENAS RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 11.35 metros y linda con ESPERANZA CARDENAS ESTRADA. Con una superficie de 364.55 metros cuadrados, y que lo posee desde el tres de enero de dos mil doce, mediante contrato de compra-venta de RAFAEL BRISEÑO ARTEAGA y ALFREDO BRISEÑO RODRÍGUEZ, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fé y en concepto de propietaria. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero del dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

615.- 11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 24/2020.

MIGUEL OJO DE AGUA ORTEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un terreno "BUENAVISTA", ubicado en la SEGUNDA DEMARCACIÓN (CALLE CUAUHTEMOC SIN NÚMERO) BARRIO SANTISIMA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros linda con AMADO FLORES ZAVALA, AL SUR: 20.00 metros linda con CERRADA CUAUHTEMOC, AL ORIENTE: 20.00 metros linda con AMADO FLORES ZAVALA, AL PONIENTE: 20.00 metros linda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de Compra-venta, celebrado en fecha veinte de febrero del año dos mil dos del señor MIGUEL OJO DE AGUA SÁNCHEZ.-----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-

TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.----- DOY FE.- ----- -SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

616.- 11 y 14 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE GONZÁLEZ ORTIZ GABRIEL EXPEDIENTE NÚMERO B-347/2018, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, DICTÓ AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA CONSISTE EN: LA VIVIENDA 7 (SIETE), DEL LOTE 10 (DIEZ) DE LA MANZANA VI, DEL CONDOMINIO TRECE, PROTOTIPO "SIAMES" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS PORTALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., VALOR DE AVALUO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, LOS POSTORES PODRÁN OFRECER LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, PARA INTERVENIR EN EL REMATE, LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD BASE DEL REMATE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

QUE SE PUBLICARA POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN TÉRMINO NO INFERIOR A CINCO DÍAS HÁBILES.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

617.- 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1257/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SENOVIA YOLANDA NAVARRETE MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Tejocotes, en el paraje el denominado "WINDO", en la delegación Tejocotes, Municipio de Xalatlaco, México, con una superficie aproximada de 720.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.00 metros colindando con propiedad del señor MARTIN ARAGÓN SANDOVAL; AL SUR: 18.00 metros colindando con CAMINO A

LOS TEJOCOTES; AL ORIENTE: 40.00 metros colindando con propiedad del señor OSCAR ARAGÓN DÍAZ; AL PONIENTE: 40.00 metros colindando con servidumbre de paso, en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondiente. SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

DOY FE

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinte para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

612.- 11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA TRINIDAD NERI ARROYO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1596/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA 2A, ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 31.314 METROS CON RANCHO EL ARROYO, ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GALICIA,

AL SUR: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 23.30 METROS CON MARÍA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ Y EL SEGUNDO DE 8.30 METROS CON CALLE PUBLICA, ACTUALMENTE CERRADA 2A ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS.

AL ORIENTE: EN 17.30 METROS CON RICARDO BARBOSA R. ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GALICIA Y

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 15.58 METROS CON TORIBIO GARAY ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ Y EL SEGUNDO DE 1.40 METROS CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S. ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 494.00.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

243-A1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUM. 1301 VS. ALBERTO BOBADILLA MORENO Y ALICIA NUÑEZ RENDÓN, DEL EXPEDIENTE 255/2014 EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Que en cumplimiento a lo(s) auto(s) de fecha(s) DOS DE DICIEMBRE Y CATORCE DE MARZO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

Dada cuenta con los presentes autos, se provee lo solicitado en el segundo párrafo del escrito presentado el catorce de noviembre del año que corre en los siguientes términos: COMO lo solicita LA PARTE ACTORA QUIEN PROMUEVE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, como lo solicita se señala nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-

Agréguese a sus autos el escrito presentado por LA PARTE ACTORA QUIEN PROMUEVE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "AB" NÚMERO TREINTA Y DOS, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO PRIVADA TOLEDO EDIFICADO EN EL LOTE 5 DE LA MANZANA 1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADA VILLAREAL UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN, en los avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación en la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO ROBERTO ROJO GONZÁLEZ Y SECRETARIA DE ACUERDOS QUE DA FE.-----

Se deberán publicar por una sola ocasión en los TLABEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, debiéndose mediar entre cada publicación CINCO DÍAS HÁBILES y publicar en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO".-NOTIFÍQUESE.-Ciudad de México, a 13 DE ENERO DEL 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

608.-11 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por UNAGRA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR en contra de JONATHAN FONSECA FERNANDEZ y OTRO, expediente número 871/2010, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó mediante proveídos de fechas diecisiete de octubre, doce y veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA, respecto del bien inmueble embargado, siendo el: sito en CALLE ASTRONOMOS NUMERO 45 LOTE 45 MANZANA "P" COLONIA AMPLIACION SAN JOSE XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55360 ESTADO DE MEXICO; tomando en consideración el precio del bien inmueble embargado ha tenido un incremento tal y como se advierte del avalúo rendido por el perito MANUEL DE JESUS TAPIA HERNANDEZ siendo este la cantidad \$1,048,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENOS LA REBAJA DEL 10% da como resultado la cantidad de \$943,200.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sirviendo base de la presente almoneda; teniéndose como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del preciso base, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo dicha audiencia.-

Publicaciones que deberán realizarse por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS HÁBILES, contándose la primera el día de su publicación y la tercera al noveno día, debiendo mediar el término de CINCO DÍAS, entre la última publicación y la fecha de remate.-Ciudad de México a 2 de diciembre del 2019.-El Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Oscar Alonso Tolamatl.-Rúbrica.

606.-11, 17 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

A quien corresponda:

BEATRIZ LILIA ZUÑIGA ACOSTA y LUIS OSORNIO ACOSTA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 251/2019, promovieron en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado de CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 12, EN LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.00 metros y colinda con AURELIO FLORES y CERRADA, AL SUR.- 8.66 metros y colinda con señora RAQUEL SÁNCHEZ, AL ORIENTE.- 13.95 metros y colinda con CIRO LOPEZ, AL PONIENTE.- 14.00 metros y colinda con señor ARMANDO SANCHEZ; SUPERFICIE TOTAL.- 116.02. CON LOS SIGUIENTES HECHOS DEL ESCRITO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO: H E C H O S 1.- En fecha 11 de agosto del año 2005, los suscritos celebramos contrato de compra venta con el C. LUIS REY OSORNIO OLIVARES, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 12, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el contrato de compra venta que se exhibe para debida constancia. 2.- El bien

inmueble de referencia tiene una superficie total de 116.02 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.00 METROS COLINDA CON AURELIO FLORES Y CERRADA, AL SUR: EN 8.66 METROS COLINDA CON SEÑORA RAQUEL SANCHEZ, AL ORIENTE: EN 13.95 METROS COLINDA CON CIRO LOPEZ, AL PONIENTE: EN 14.00 METROS COLINDA CON SEÑOR ARMANDO SANCHEZ. 3.- El inmueble motivo del presente procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL carece de antecedentes registrales tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Mismo que se exhibe para debida constancia. Satisfaciendo con ello lo que establece la fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 4.- El bien inmueble de referencia se encuentra al corriente del pago de IMPUESTO PREDIAL, tal y como se acredita con la constancia de CERTIFICACION DE NO ADEUDO PREDIAL, misma que se exhibe, satisfaciendo con ello lo que establece la fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 5.- Asimismo se exhibe CONSTANCIA DE COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con la cual se acredita que el bien inmueble de referencia no se encuentra dentro de los límites de propiedad ejidal o comunal, satisfaciendo con ello lo que establece la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 6.- Se exhibe también PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACION del bien inmueble que se pretende inmatricular, satisfaciendo con ello lo que establece la fracción III del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 7.- Para satisfacer lo requisitado por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicitamos la expedición de los EDICTOS para que sean debidamente publicados en GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN ESTA ENTIDAD. 8.- También para satisfacer lo establecido en el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ofrecemos la TESTIMONIAL a cargo de tres TESTIGOS de nombres MARGARITA RODRIGUEZ NAVA con domicilio en CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 12-A COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, MARGARITA NAVA LOPEZ con domicilio en CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 12-A COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y WENDY CASTAÑEDA GUERRERO con domicilio en CALLE DEL ROBLE SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de dicha testimonial, y que versara al tenor del interrogatorio que se acompaña para el efecto del Artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, cuyo testimonio deberá versar en que los testigos manifiesten lo que saben y les consta, respecto de la posesión que tenemos los suscritos desde el año 2005 y a la fecha, en forma PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA, así como realizamos actos de dominio. 9.- Tal y como lo ordena el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicitamos se le de vista correspondiente al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, Autoridad Municipal y a los colindantes del predio, a fin de que creerlo pertinente manifiesten lo que a su derecho corresponda en términos de ley, señalando los domicilios en los que deberán ser notificados los colindantes. AL NORTE- SEÑOR AURELIO FLORES CON DOMICILIO EB CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 12, INTERIOR 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. AL SUR- SEÑORA RAQUEL SANCHEZ AHORA SEÑORA LAURA ELENA MERCADO ALCAZAR CON DOMICILIO EN CERRADA JUSTO SIERRA, NUMERO 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA,

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE SEÑOR CIRO LOPEZ CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 12, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, AL PONIENTE SEÑOR ARMANDO SANCHEZ CON DOMICILIO EN CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 12, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 10.- El inmueble de referencia se encuentra al corriente en el pago del IMPUESTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO en el periodo de ENERO A DICIEMBRE 2019, tal y como lo acredito con el recibo que se exhibe para debida constancia.

Para su publicación mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte.-DOY FE.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

607.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 768/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO BARCENAS OLVERA por su propio derecho, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PERSONAL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA) EN CONTRA DE JULIANA BEATRIZ JIMÉNEZ VÁZQUEZ, a).- El otorgamiento y Firma de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa de fecha 20 de septiembre del año 1997, de un de una fracción de terreno DENOMINADO "SAN SEBASTIAN" ubicado en el domicilio conocido Colonia Buenos Aires en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual se identifica con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 10.00 Mts., y linda con Gregorio García, AL SUR.- 10.00 Mts., y linda con calle s/n, AL ORIENTE.- 25.25 Mts., y linda con Lote 23, Prop. de la señora y AL PONIENTE.- 25.20 Mts., y linda con lote 21 Prop. de la señora Juliana Beatriz Jiménez Vázquez. Total de metros 252.25 doscientos cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros cuadrados. b).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción. c).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda en los siguientes: H E C H O S 11.- El 20 de septiembre del año 1997 la Sra. JULIANA BEATRIZ JIMENEZ VAZQUEZ, por su propio derecho y en su calidad de VENDEDORA celebraron contrato que denominaron de Compra-Venta de un de una fracción de terreno DENOMINADO "SAN SEBASTIAN" ubicado en el domicilio conocido Colonia Buenos Aires en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México el cual fue certificado en Tezoyuca el día veintidós del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete ante el C. LIC. GRACIELA MOLINA JIMENEZ, Sindica Procurador Municipal de Tezoyuca, hoy documento base de la acción. 2.- Las partes celebraron un convenio en fecha 22 de septiembre del año 1997. Conviniere

que el precio de la fracción del terreno es por la cantidad de \$25,000.00 M.N (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100). 3.- La parte VENDEDORA recibió como ENGANCHE la cantidad de \$12,500.00 M.N. (DOCE MIL QUINIETOS PESOS 00/100), en fecha 22 de septiembre del año 1997 y el restante mes de diciembre del año 1997. Tal como se acredita con los recibos. 4.- Es el caso que la demanda, le concedió goce de posesión al hoy actor a partir de la fecha de la firma del contrato base de la acción ya que se les permitiría el acceso al inmueble para realizar las actividades que se requerían. (Cláusula Décima Segunda). 5.- Por ello me veo obligado a demandar la firma y otorgamiento de firma y escritura de una fracción de terreno DENOMINADO "SAN SEBASTIAN" ubicado en el domicilio conocido, Colonia Buenos Aires en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México objeto del contrato base de la acción.

- - - Haciéndosele saber a la demandada JULIANA BEATRIZ JIMÉNEZ VÁZQUEZ que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguir el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

610.-11, 20 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1600/2019.

C. MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA DE OYAMEL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 45.60 y 18.50 METROS, y linda con CALLE CERRADA DE OYAMEL; AL SURESTE: 44.30 METROS, y linda con BARRANCA; AL NORESTE: 72.00 METROS, y linda con VÍAS FERREAS; AL OESTE: 18.10 METROS, y linda con AVENIDA JUÁREZ; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1944.62. metros cuadrados, y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compra - venta celebrado en fecha veinte de enero del año dos mil diez, del señor ANTONIO NARVAEZ ORTEGA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

241-A1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1560/2019, EUGENIO ARMANDO VALENCIA SANDOVAL promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TOTO", ubicado en calle cinco de febrero número veintisiete (27), Colonia Barrio San Francisco en Ozumba de Alzate, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros colinda con Josefina Beatriz Valencia Sandoval; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Jaime Valencia Sandoval (finado); AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con calle 5 de Febrero; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con José Luis Rivapalacio Villegas.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.-Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

618.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 31/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), por conducto de su apoderado legal JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO, en términos del auto de veintidós de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TOLUCA 06, COLONIA SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 118.50 METROS CON: Sr. Francisco Cortes Hernández, Avenida Nacional número 19, San Gaspar Tlahuelilpan, Código Postal 52147, Municipio de Metepec; AL SUR.- 112.50 METROS CON: Calle Toluca, Colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; AL ORIENTE: 52.50 METROS CON: Calle Monterrey, Colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; AL PONIENTE: 54.70 METROS CON: Circuito Exterior Metropolitano; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,177.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y siete, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días,

haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a cinco de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

619.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 23/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO, en mi carácter de apoderado legal del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en términos del auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA NACIONAL SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 70.50 METROS CON:- Sr. Ciriaco Lucio González López Tello.; AL SUR.- 71.00 METROS CON:- Calle Toluca, Colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec.; AL ORIENTE.- 33.20 METROS CON:- Avenida Nacional, Colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec.; AL PONIENTE.- 34.00 METROS CON:- Calle Zacatecas, Colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,377.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y siete, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veintiocho de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

620.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 69/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por GUILLERMO DURAN DURAN; respecto de un inmueble ubicado en carretera México-Chalma, sin número, paraje "La Capilla" en Chalmita, Municipio de Ocuilán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en nueve líneas, la primera de 57.30 mts. antes con resto de la propiedad, ahora Andador

Carmen Montes de Oca, Le-Henry, la segunda de 8.72 mts. con carretera México-Chalma, la Tercera de 24.55 mts. con carretera México-Chalma, la cuarta de 4.59 mts. con carretera México-Chalma, la quinta de 9.56 mts. con carretera México-Chalma, la sexta de 4.86 mts. con carretera México-Chalma, la séptima de 8.79 mts. con carretera México-Chalma, la octava de 12.54 mts. con carretera México-Chalma, la novena de 14.06 mts. con carretera México-Chalma; Al Sur, en dos líneas, la primera de 83.92 mts. con Elpidio Montes de Oca Le Henry y la segunda de 33.98 mts. con Peregrinación de Iztapalapa; Al Oriente en dos líneas, la primera de 15.88 mts. con Roberto Gutiérrez Arellano y la Segunda de 20.00 mts. con peregrinación de Iztapalapa; Al Poniente, en una línea 96.79 mts. con predio baldío; Con una superficie total de 8,038.03 metros cuadrados. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: Veintisiete de enero de dos mil veinte.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

621.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2017/2019, el señor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Tercera, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 41.00 metros, colinda con Mario Pérez Morales y Crisanto Mateo Narcizo; Al Sur: 35.70 metros, colinda con Leandro Florentino González; Al Oriente: 68.50 metros, colinda con Delfino Navarrete; Al Poniente: 61.50 metros, colinda con Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y 7.00 metros, colinda con Mario Pérez Morales, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 2,560 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 24 de Enero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de Diciembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

623.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2014/2019 LEONARDO VAZQUEZ CARREOLA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble conocido con el nombre de "Rancho de Guadalupe", ubicado en Barrio Cuarto del Pueblo de San Bartolo Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

"AL NORTE: 35.30 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS PUNTO TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JOSÉ GRIMALDO CARREOLA.

AL SUR: 42.50 MTS. (CUARENTA Y DOS METROS PUNTO CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MADAI LIRA ALCÁNTARA.

AL ORIENTE: 20.00 MTS. (VEINTE METROS) Y COLINDA CON CARRETERA VILLA DEL CARBÓN - ATLACOMULCO.

AL PONIENTE: 19.00 MTS. (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON TERESA VAZQUEZ CARREOLA.

SUPERFICIE APROXIMADA: 759.72 M2. SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 09 de enero de 2020.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

622.-11 y 14 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 580521/73/2019, El o la (los) C. MARÍA AVILA BÁRCENAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A Sn. JUAN TILAPA PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte Mide: 34.10 mts. (treinta y cuatro metros con diez cms.) linda con propiedad de la Sr. Delfino Martínez, Al Sur mide: 32.20 Mts. (treinta y dos metros con veinte cms.) linda con propiedad de la Sra. María Romero Sánchez y Bernardino Rojas, Al Oriente mide: 10.00 Mts. (diez metros) linda con propiedad del Sr. Genaro Bárcenas, Al Poniente mide: 10.25 Mts. (diez metros con veinticinco cms.) linda con carretera Toluca-Sn. Juan Tilapa. Con una superficie aproximada de: (335.64 Metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Enero del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

469.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 262881/60/2019, C. DELFINA HERNÁNDEZ PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA PALMA" ubicado en EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC ACTUALMENTE CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA, S/N, BARRIO HUILOTONGO, SAN FELIPE TEOTITLAN, Municipio de NOPALTEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 32.85 metros con FRANCISCO OLVERA HERNÁNDEZ, Al Sur: 33.30 metros con Mateo Olvera Hernández, Al Oriente: 18.20 metros con CALLE BOLIVIA, Al Poniente: 10.85 metros con ANTONIO RAMÍREZ DORANTES. Con una superficie aproximada de: 480.41 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México a 24 de enero del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

551.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 95849/14/2019, EL C. ROBERTO PICHARDO PAVON, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Guadalupe Victoria s/n, Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 7.20 metros con la Sra. Antonia Rodríguez Verdeja, AL SUR: 6.93 metros con Av. Guadalupe Victoria, AL ORIENTE: 13.30 metros con la Sra. Antonia Rodríguez Verdeja, AL PONIENTE: 13.30 metros con la Sra. Obdulia Rodríguez Verdeja. Con una superficie aproximada 97.56 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México a 30 de enero del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

550.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 573417/63/2019, El o la (los) C. ELISEA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 MTS CON JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, Al Sur: 29.70 MTS CON CAMINO AL RANCHO DEL CARMEN, Al Oriente: 75.00 MTS CON GERMAN ESCOBAR, Al Poniente: 60.80 MTS CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,765.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el nombre, domicilio actual o paradero del C. GERMAN ESCOBAR colindante al lado ORIENTE, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 05 de Febrero del 2020.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

611.-11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2020.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "83,000", volumen "1730", de fecha "11 de noviembre de 2019", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **JOSÉ LUIS DIMAS LICONA**, que otorga la señora **RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ** por sí y en representación de los señores **DORA ELVIA, LUZ AZUCENA, LUIS RAFAEL Y JUAN MANUEL** Todos de apellidos **DIMAS LÓPEZ** la primera como cónyuge supérstite y los cuatro últimos como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JOSÉ LUIS DIMAS LICONA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

423.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 68,517 Volumen 770, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: LUCILA DOMINGUEZ JARAMILLO, FERNANDO DOMINGUEZ JARAMILLO Y MARIA LUISA DOMINGUEZ JARAMILLO, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELOISA JARAMILLO DOMINGUEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea FERNANDO DOMINGUEZ JARAMILLO dentro del mismo, por su

parte LUCILA DOMINGUEZ JARAMILLO Y MARIA LUISA DOMINGUEZ JARAMILLO, **REPUDIAN LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder a favor de FERNANDO DOMINGUEZ JARAMILLO..

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 22 de Enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

457.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 22 de enero de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8227**, de fecha **28 de noviembre de 2019**, ante mí, **se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes** de la señora **MARIA ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ** (quien en vida también acostumbró usar los nombres de **MARIA PANIAGUA LÓPEZ, MA. ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ, ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ Y ELEUTERIA PANIAGUA**), quien tuvo su último domicilio en Libramiento Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia Las Fuentes, código postal cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de los señores **ROGELIO CASTRO PANIAGUA, JUAN CARLOS CASTRO PANIAGUA, MARÍA ROCIO CASTRO PANIAGUA, JOSÉ CASTRO PANIAGUA, JUAN MANUEL CASTRO PANIAGUA Y J. EDGARDO CASTRO PANIAGUA**, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión antes mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

03-C1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 21 de enero de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8315, del Volumen 147, Folio 069 al 070 del protocolo a mi cargo de**

fecha **14 de enero de 2020**, **se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes** de la de cujus **NORMA LAURA ESQUIVEL MARIN**, quien tuvo su último domicilio en Guadalupe Victoria, número 46, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de **los señores LÁZARO EDUARDO MARTÍNEZ MOLINA, MARYCARMEN, EDUARDO, MARLENE y NORMA ELENA** todos de apellidos **MARTINEZ ESQUIVEL**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

04-C1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,708 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADOLFO PINEDA ZARRAGA**, a solicitud de la señora **MARÍA ALEJANDRA RAMOS PÉREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **PATRICIA PINEDA RAMOS, VÍCTOR MANUEL PINEDA RAMOS y CAROLINA PINEDA RAMOS**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, enero 17 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

171-A1.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "113,106", ante mí, el quince de Noviembre del dos mil diecinueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **Amelia Ginez Antonio**, que otorgó la señora **Leonor Martínez Ginez**, en su carácter de descendiente de la de cujus y presunta heredera de dicha sucesión, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

434.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero del 2020.

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura **10,005** del Volumen **275**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CONSUELO MENDOZA NAJERA**, que otorgaron los señores **LAURA ARACELI ORTIZ MENDOZA, ALICIA ORTIZ MENDOZA, MARIA SANDRA ORTIZ MENDOZA, ENRIQUE ORTIZ MENDOZA Y JORGE ISIDRO ORTIZ MENDOZA** en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión Intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que la de cújus falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil quince, Acta número **00257 (cero cero dos cinco siete)**, del Libro número **02 (cero dos)**, Oficialía número **09 (cero nueve)**, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha de registro veintiuno de marzo del año dos mil quince, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS
HÁBILES CADA UNA.

181-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,265**, del volumen **421**, de fecha **24 DE ENERO DEL 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la señora **MARÍA DEL ROSARIO CEBALLOS AGUILAR** en su calidad de Albacea Y **ALAN RAÚL MORAN CEBALLOS**, por su propio derecho, y como único y universal heredero a bienes del señor **JOSÉ JAIME HERRERA MOTE**; radicaron en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 24 de Enero del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL ESTADO DE MÉXICO.

424.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,264**, del volumen **421**, de fecha **23 DE ENERO DEL 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores **CELIA BERTHA DE LA MORA SILVA** en su calidad de Albacea E **IRMA YOLANDA DE LA MORA SILVA**, por su propio derecho y en representación de los señores **MARÍA DEL CARMEN DE LA MORA SILVA Y OSCAR ARMANDO DE LA MORA SILVA**, y todos en su calidad de hijos y como únicos y universales herederos a bienes de la señora **EMILIA SILVA SANDOVAL**, quien también utilizaba indistintamente el nombre de **EMILIA SILVIA SANDOVAL**, radicaron en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 23 de Enero del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL ESTADO DE MÉXICO.

424.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,419 de fecha 30 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIANO PASTOR OVANDO** (quien también fue conocido como **MARIANO PASTOR**), a solicitud de los señores **PAULA PASTOR MARTINEZ, GLORIA PASTOR MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN PASTOR MARTINEZ, MARIANA PASTOR MARTINEZ, GUILLERMO PASTOR MARTINEZ Y RICARDO PASTOR MARTINEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y la señora **GUILLERMINA MARTINEZ ADAME** (también conocida como **GUILLERMINA MARTINEZ**), en su carácter de cónyuge supérstite, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cújus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, Estado Civil y el entroncamiento con el de cujus señor MARIANO PASTOR OVANDO (quien también fue conocido como MARIANO PASTOR), con los señores PAULA PASTOR MARTINEZ, GLORIA PASTOR MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN PASTOR MARTINEZ, MARIANA PASTOR MARTINEZ, GUILLERMO PASTOR MARTINEZ y RICARDO PASTOR MARTINEZ, y la señora GUILLERMINA MARTINEZ ADAME (también conocida como GUILLERMINA MARTINEZ), en sus respectivos caracteres, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 09 de enero de 2020.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
170-A1.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,318, de fecha 15 de enero del año dos mil veinte, otorgada ante mí, los señores CARLOS ALBERTO MATUTE GONZÁLEZ, MARÍA ELENA GONZÁLEZ PRECIADO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARÍA ELENA GONZÁLEZ PRECIADO DE MATUTE), por su propio derecho y en representación del señor ALEJANDRO MATUTE GONZÁLEZ, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes del señor JULIO ALBERTO

MATUTE PACHECO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE ALBERTO MATUTE PACHECO, J. ALBERTO MATUTE PACHECO y ALBERTO MATUTE) y la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ PRECIADO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARÍA ELENA GONZÁLEZ PRECIADO DE MATUTE), aceptó el cargo de albacea en la referida sucesión; protestó el fiel y legal desempeño de su cargo; obligándose a formular el inventario y avalúos de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 31 de enero del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

614.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 47773-913, de fecha 16 de enero del 2020, a petición expresa de los señores FRANCISCA ENCISO GARCIA, GERARDO MEJIA ENCISO Y TOMAS IVAN MEJIA MACIA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor GERARDO MEJIA CASTILLO.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

111-B1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **27,754**, del Volumen **664**, firmada el día 30 de Enero del año 2020, se inició a solicitud del señor; **EMILIO MANUEL CLORIO PARRA**, su carácter de familiar colateral en línea recta en segundo grado como **ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, el trámite de la Sucesión testamentaria a bienes de la señor **JOSE MARIA SANTIAGO CLORIO PARRA**, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año 2019.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 30 de enero del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

242-A1.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---Que por **Escritura Pública** No. **57,332**, de fecha 2 de **octubre** del **2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Pascual Tovar Blancas**, que otorgaron las señoras **Guadalupe Sánchez Velázquez, Marina, Benita y Verónica**, de apellidos **Tovar Sánchez**, en su calidad de "**Únicas y Universales Herederas**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de Enero del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

240-A1.-11 y 20 febrero.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de diciembre de 2019.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, la señora BIANKA ELENA CASTILLO ROMO, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 202, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto de Fracción Sur-Oriente del Lote número veintiséis, de la manzana siete, Zona uno-A, del Fraccionamiento "Loma Suave" de Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la superficie cuatrocientos veinticinco metros doscientos diez milésimos cuadrados y los siguientes linderos: - - - -Al Norte: en diecisiete metros setenta y cinco centésimos con Calle Luis G. Labastida; - - - Al Sur: en diecisiete metros setenta y cinco centésimos con Lote número veintisiete; - - - Al Oriente: en veintidós metros cincuenta centésimos con Calle Luis Cabrera; - - - y al Poniente: en veinticinco metros cuatrocientos once milésimos con lote número veintiséis, - - - Distancia a la esquina más próxima Esquina Calle Luis G. Labastida y Luis Cabrera. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

214-A1.-6, 11 y 14 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ARTURO HIRAM LÓPEZ CHÁVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1782 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 2769/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 18, MANZANA 55, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE EN 17.50 M. CON LOTE 17
AL SO EN 17.50 M. CON LOTE 19
AL SE EN 8.00 M. CON CALLE PARAGUAY
AL NO EN .00 M. CON LOTE 21
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

85-B1.-31 enero, 6 y 11 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ANTONIO PEREYRA QUEVEDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2233 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 192/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 5, MANZANA 68, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 4.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 14.
AL NO: 7.00 MTS. CON C. PERÚ.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 2232 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 2233.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

86-B1.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. OSCAR MAURICIO VALDEZ RODRIGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1992 Volumen 404 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1980, mediante folio de presentación No. 2797/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 59,668, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1980, ANTE EL LICENCIADO FELIPE GUZMAN NUÑEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- OPERACIÓN: CONTRATO DE COMPRA VENTA Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO QUE OTORGAN “IFRA”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA MARGARITA HERNANDEZ GUERRERO, “BANCOMER”, SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO MARIANO LEON NOGUERA, COMO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DE “IFRA”, SOCIEDAD ANONIMA, Y ÉSTA POR SÍ CON EL CONSENTIMIENTO, DADO POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, POR EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRAL SOCIAL, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR OSCAR MAURICIO VALDEZ RODRIGUEZ.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “IZACALLI ECATEPEC”, LOTE 29, MANZANA 33, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE: 7.00 M CON RETORNO LOMA CALIDA
AL SUR: 17.15 CON LOTE 30 Y RETORNO LOMA CALIDA
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 22
AL NORTE: 17.15 M CON LOTE 28
SUPERFICIE DE: 120.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GUADALUPE VARELA DOMÍNGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1093 Volumen 534, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de diciembre de 1982, mediante folio de presentación No. 2780/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 62,634, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 58 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA RELOTIFICACION.- SE TIENE POR PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS EN PARTICULAR LOS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “INDECO SANTA CLARA”, Y LA RELOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LOS LOTES RESULTANTES DE LA CITADA RELOTIFICACION, ESTA PROTOCOLIZACIÓN SE HACE A PETICIÓN DE “ERE”, S.A., COMO ÚNICA FIDEICOMISARIA ACTUAL EN EL FIDEICOMISO ANTES RELACIONADO Y CON LA INTERVENCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA “BANCO PROVINCIAL DEL NORTE”, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO SE INDICÓ EN ANTECEDENTES EL FRACCIONAMIENTO INDICADO Y LA CORRESPONDIENTE RELOTIFICACION SE REFIEREN AL PREDIO OBJETO DE FIDEICOMISO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO “INDECO SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 56, MANZANA 10. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON J. GONZALEZ CAMARENA.
AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 55.
AL ORIENTE: 7.50 MTS. CON J. CLEMENTE OROZCO.
AL PONIENTE: 7.50 MTS. CON LOTE 28.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/006/2020
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Rosario Gómez Colín**, en su otrora carácter de **Décima Tercera Regidora**, adscrita al **Ayuntamiento de Metepec, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **veintiuno de enero de dos mil veinte**, el cual en su parte medular señala.

"Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de la **C. Rosario Gómez Colín**, en su carácter de **Décima Tercera Regidora de Metepec, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omissa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del encargo en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo ambos de dos mil diecinueve**, sin embargo, no existe evidencia de su presentación, tal como se demuestra con la constancia visible a fojas treinta y uno del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de **tres meses**, establecida en el artículo 34 fracción III, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** a petición de la Autoridad Investigadora a la **C. Rosario Gómez Colín**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con el diverso 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **30 (treinta) de marzo de dos mil veinte a las 12:00 (doce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que, las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintiuno de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/015/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintitrés de enero de dos mil veinte, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Jacqueline Engobia Cuadros**, en su otrora carácter de **Décima Segunda Regidora**, del Municipio de **Toluca, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión **del ocho de octubre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de la **C. Jacqueline Engobia Cuadros**, en su carácter de **Décima Segunda Regidora**, de **Toluca, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omis** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, a la que se le asignó el número de folio **755649**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintitrés de enero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente la **C. Jacqueline Engobia Cuadros**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 27 (veintisiete) de febrero de dos mil veinte, a las 12:00 (doce horas)**.

..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a cuatro de febrero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/465/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintitrés de enero de dos mil veinte, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Yessica Aleyda Bautista Fuentes**, en su otrora carácter de **Auditor**, adscrito al **OSFEM**, extracto del acuerdo de admisión del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Yessica Aleyda Bautista Fuentes**, en su otrora carácter de **Auditor** adscrita al **OSFEM**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho** y concluyó el **trece de febrero de dos mil diecinueve**, sin embargo, tal como se demuestra a fojas veinticuatro y veinticinco del expediente que se acuerda, se requirió a la **C. Yessica Ruiz Delfín**, para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión, a través de edictos y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los **periódicos de mayor circulación** a nivel estatal, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, cabe mencionar que a la fecha no existe evidencia que haya cumplido con su obligación; en virtud del requerimiento realizado a la servidor público, se hace constar que han transcurrido más de treinta días naturales siguientes al mismo, plazo considerado del **diecinueve de septiembre** y hasta el día **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintitrés de enero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente la **C. Yessica Aleyda Bautista Fuentes**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **27 (veintisiete) de febrero de dos mil veinte**, a las **13:00 (trece horas)**.

..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a cuatro de febrero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/446/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintitrés de enero de dos mil veinte, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. José Luis González López**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRD**, extracto del acuerdo de admisión del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte medular señala:

"...Visto el oficio CPL/DSP/DRP/3315/2019, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, y documentación anexa, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial en funciones de Autoridad Investigadora, a través del cual, remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, número IPRA/DSP/PL/276/2018, practicada al **C. José Luis González López**, del que se advierte omisión atribuida al presunto responsable, quien se desempeña como Asesor, adscrito al Grupo Parlamentario PRD..."

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintitrés de enero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"...esta autoridad ordena diferir por causas de fuerza mayor la audiencia inicial que estaba programado en el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por tal motivo debe notificarse y emplazarse al presunto responsable por medio de edictos, el cual deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"; así como en un periódico de mayor circulación en la entidad, de conformidad a los artículos 122, 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Razón por la cual, queda programada la audiencia inicial del **C. José Luis González López**, para el **27 (veintisiete) de febrero de dos mil veinte**, a las **11:00 (once horas)**, misma que se llevará a cabo en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México...**

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintitrés de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/466/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintitrés de enero de dos mil veinte, dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Margarito Ángeles Martínez**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PT**, extracto del acuerdo de admisión del **primero de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

“Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Margarito Ángeles Martínez**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PT**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo de dos mil diecinueve**, sin embargo, no existe registro de su presentación ante el Departamento de Registro Patrimonial, tal como se demuestra con la constancia visible a foja veintiocho del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

...Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

...En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer de manera personal el día y hora señalados a desahogar de forma verbal la audiencia inicial establecida en ley, se tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia...lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia...”

Así como el proveído del veintitrés de enero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

“...

Por lo anterior, al no existir evidencias de que se haya notificado al Presunto Responsable para que acuda a su audiencia a la cual tienen derecho, por lo que con fundamento en los artículos 175, 176, 179 fracciones I, II y III, artículo 194, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y tomando en consideración a la Autoridad Investigadora para emplazarlo mediante edictos al **C. Margarito Ángeles Martínez**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con el diverso 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; motivo por el cual, se ordena diferir la audiencia inicial por causas de fuerza mayor y citarlo a su garantía de audiencia, a efecto de que comparezca personalmente el en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **27 (veintisiete) de febrero de dos mil veinte**, a las **14:00 (catorce horas)**, lo anterior, con fundamento en la fracción III del precepto legal antes señalado.

...”

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad Investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de este último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintitrés de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/467/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del siete de noviembre de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. José Refugio Castro Esparza**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario MORENA**, extracto del acuerdo del acuerdo de admisión del **uno de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Visto el oficio **CPL/DSP/DRP/3612/2019**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y documentación anexa, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial en funciones de Autoridad Investigadora, a través del cual, remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, número **IPRA/DSP/PL/102/2019**, practicada al **C. José Refugio Castro Esparza**, del que se advierte omisión atribuida al presunto responsable, quien se desempeña como **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario Morena**, para que en el ámbito de las facultades de esta área se instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa..."

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintitrés de enero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"...esta autoridad ordena realizar la notificación con las constancias del expediente al rubro indicado, así como el presente acuerdo al **C. José Refugio Castro Esparza**; motivo por el cual, se ordena diferir la audiencia inicial, por causas de fuerza mayor; y citarlo a su garantía de audiencia por edictos, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con el diverso 122 y 194 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de que comparezca personalmente el en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **27 (veintisiete) de febrero de dos mil veinte**, a las **10:00 (diez horas)**, lo anterior, con fundamento en la fracción III del precepto legal antes señalado..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintitrés de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. DANIEL MARTÍNEZ JUÁREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 860 Volumen 418 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de septiembre de 1979, mediante folio de presentación No. 2721/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA 15,805, VOLUMEN 231, ANTE EL LICENCIADO LUIS IBARROLA CERVANTES, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, DONDE CONSTA EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE OTORGA COMO CEDENTE EL SEÑOR ARMANDO FERNANDEZ MACIAS EN UNIÓN DE SU CÓNYUGE DORA CALDERÓN PAVON DE FERNANDEZ, Y COMO CESIONARIO EL SEÑOR JOSE MARTINEZ CALDERÓN.

EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 14, MANZANA 18, SECCIÓN “A”, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 26.00 M CON LOTE TRECE

AL SUR: 26.00 M CON CALLE SIN NOMBRE

AL ORIENTE: 16.66 M CON PROPIEDAD PARTICULAR

AL PONIENTE: 16.66 M CON CALLE SIN NOMBRE

SUPERFICIE: 433.16 m2

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

609.-11, 14 y 19 febrero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. IRENE MERCADO AYALA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 129, Volumen 58, Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de junio de 1962, mediante folio de presentación No. 2700/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1962. EL SEÑOR GONZALO ENRÍQUEZ REYES VENDE HOY Y PARA SIEMPRE AL SEÑOR RICARDO ENRÍQUEZ RAMOS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UN TERRENO DENOMINADO “METENCO DE LA MORA Y SALITRECO” DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 119.85 L. CALLE.

AL SUR: 67.00 M CON ANTONIO RAMOS.

AL SUR: 51.00 M CON S. GUMERCINDO ALARCÓN.

AL ORIENTE: 43.40 M S. ANTONIO RAMOS.

AL ORIENTE: 55.00 M CON L. CALLE.

AL PONIENTE: 99.00 M CON S. ROMÁN ENRÍQUEZ, GALO MARTÍNEZ Y S. SANTOS FLORES.

SUPERFICIE: 8,880.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

112-B1.-11, 14 y 19 febrero.

2019, como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2019

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios de la extinta **AGUSTINA MANCILLA BARCENAS**, en su calidad de ejidataria de **SAN SEBASTIAN AMOLA**, Municipio de **MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO**, pudiendo participar ejidatarios y avecindados legalmente reconocidos del núcleo de referencia, respecto a: la **parcela 93 Z1 P4/5**, con valor de **\$320,343.60 (TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, con una superficie de 8,008.59 metros cuadrados, la **parcela 153 Z1 P4/5**, con valor de **\$374,810.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N.)**, con una superficie de 9,370.27 metros cuadrados, la **parcela 170 Z1 P4/5**, con valor de **\$345,118.05 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N.)**, con una superficie de 23,007.87 metros cuadrados, la **parcela 224 Z1 P4/5**, con valor de **\$147,495.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, con una superficie de 983.30 metros cuadrados, la **parcela 257 Z1 P4/5** con valor de **\$715,324.80 (SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, con una superficie de 3,725.65 metros cuadrados, y la **parcela 277 Z1 P4/5**, con valor de **\$578,182.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, con una superficie de 975.32 metros cuadrados, cuya audiencia de ley se verificará el próximo **TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número **987/2014**.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico "El Herald", en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **MALINALCO**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9

LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.
(RÚBRICA).

239-A1.-11 y 20 febrero.